

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1333-SOT-574

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 FEB 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1333-SOT-574 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación) en el predio ubicado en Calle Sur 16 número 13, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación), como es la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México; así como, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría se constataron actividades de construcción consistentes en obra nueva conformada por tres niveles de altura con un primer nivel de doble altura, sin que se observara letrero de obra alguno. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1333-SOT-574

Cabe señalar que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, al predio en cuestión le aplica la zonificación H 3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad baja con una vivienda por cada 100 m² de la superficie del predio) y de conformidad con la Norma de Ordenación sobre Vialidad: Sur 16 en el tramo E'-F' de Oriente 217 a Oriente 259 le aplica la zonificación HM 5/20 (Habitacional mixto, 5 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre). -----

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco informó no contar con antecedentes de trámite de Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial; por lo que mediante oficio JUDLMC/196/2017 de fecha 12 de junio de 2017 solicitó visita de verificación a la Subdirección de Verificación y Reglamento de la Dirección Jurídica de esa misma Delegación. -

Adicionalmente, mediante oficios PAOT-05-300/300-4782-2017, PAOT-05-300/300-6589-2017 y PAOT-05-300/300-8057-2017 se solicitó a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por cuanto hace a contar con registro de manifestación de construcción, e informar el resultado de la verificación solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante oficio JUDLMC/196/2017; por lo que mediante oficio IZC/DGJGPC/SVR/221/2017 recibido el 11 de diciembre de 2017 la Subdirección de Verificación y Reglamentos informó no haber ejecutado la visita de verificación pues la dirección es incorrecta, agregando que está en proceso nueva visita, de la que informara a la brevedad. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco instrumentar nueva visita de verificación al predio objeto de la denuncia, toda vez que se realizaron actividades de construcción sin contar con registro de manifestación de construcción; así como informar el resultado de la verificación solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante oficio JUDLMC/196/2017 de fecha 12 de junio de 2017. -----

Asimismo, respecto a la ubicación del predio objeto de la denuncia, este se encuentra entre la Calle Oriente 253 y Retorno 1 Sur 12C, Colonia Agrícola Oriental, de acuerdo con la consulta realizada al SIG-SEDUVI, en la página electrónica <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, con la cuenta catastral 064_150_14. -----

En conclusión, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de la denuncia se constataron actividades de obra nueva consistentes en tres niveles de altura sin contar con registro de manifestación de construcción; sin embargo cabe señalar que la obra se apega al número de niveles de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1333-SOT-574

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Calle Sur 16 número 13, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco se constataron actividades de construcción consistentes en obra nueva conformada por tres niveles de altura con un primer nivel de doble altura, sin que se observara letrero de obra alguno. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco no cuenta con antecedentes de trámite de Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial; por lo que mediante oficio JUDLMC/196/2017 de fecha 12 de junio de 2017 solicitó visita de verificación urgente a la Subdirección de Verificación y Reglamento de la Dirección Jurídica de esa Demarcación. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco instrumentar nueva visita de verificación al predio objeto de la denuncia, toda vez que se realizaron actividades de construcción sin contar con registro de manifestación de construcción e imponer las medidas y sanciones procedentes respecto a la falta de registro de manifestación de construcción. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/RMGG

